

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

UNIÓN MARITAL DE HECHO 2024-00226

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por MARITZA FORERO PINILLA contra HEREDEROS DETERMINADOS: PEDRO ALEJANDRO VELOZA FORERO, CRISTIAN CAMILO VELOZA FORERO, MARIA JULIANA VELOZA FORERO, (menor de edad), WILMER ALFONSO VELOZA PASTRANA, y WILMER ALEJANDRO VELOZA RODRIGUEZ e INDETERMINADOS del señor PEDRO ALFONSO VELOZA GONZALEZ (q.e.p.d.), con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la actora en un término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

-Allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de los demandados WILMER ALFONSO VELOZA PASTRANA y WILMER ALEJANDRO VELOZA RODRIGUEZ, o acredite que elevó solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1º inciso 2.)

-Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

-De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer personería judicial a la abogada SONIA GOMEZ CORTES en los términos del poder conferido, como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ